

Número de sentencia	C-727 de 2014
Magistrado Ponente	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
Fecha	24 septiembre de 2014
Tema	Estatuto arbitral: oportunidad para consignación de honorarios y gastos
Norma demandada	<p><b>Ley 1563 de 2012. Artículo 27. Oportunidad de consignación de honorarios y gastos.</b></p> <p>“ (...)</p> <p><i>Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. <u>En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago.</u> La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente</i></p> <p>(...)”</p> <p>(Se subraya el aparte demandado).</p>

### I. Problema jurídico.

¿El hecho de que para efectos del cobro ejecutivo de los costos y gastos del tribunal arbitral solo se admita la excepción de pago es contrario a los artículos 1,2, 4, 5 y 28?

### II. Solución del problema jurídico.

El interrogante no pudo ser resuelto por la corte por declararse inhibida pues “(...) *lo cual conduce a que la opción elegida por el Congreso esté dotada de una gran fortaleza y deba ser desvirtuada mediante argumentos convincentes que el demandante no presentó y ello significa que no demostró la transgresión de los límites constitucionales a los que está sometido el legislador, pese a su elevada autonomía (...)*”.

*La demanda sugiere una omisión legislativa relativa "(...) Sin embargo el actor no cumplió las condiciones exigidas siempre que se trata de demostrar que la actuación del legislador es incompleta y que se requiere la expedición de una sentencia aditiva o integradora y, la Corte, por su parte, carece de facultades para enmendar la demanda ya sea por sí misma o por referencia a las intervenciones ciudadanas (...)"*

### **III. Decisión de la Corte Constitucional**

Decide inhibirse de emitir pronunciamiento de fondo en relación con la expresión "En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago", contenida en el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.